

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

S E N T E N C I A

Se procede a resolver la acción de tutela promovida por MARTHA RODRÍGUEZ AYALA contra CODENSA S.A. ESP.

ANTECEDENTES

La señora MARTHA RODRÍGUEZ AYALA, identificada con C.C. N° 41.758.396 de Bogotá, promovió en **nombre propio**, acción de tutela en contra de CODENSA S.A. ESP, para la protección de su derecho fundamental de **petición**, por los siguientes **HECHOS**:

Señaló la accionante, que el día 26 de agosto de 2020, radicó derecho de petición ante la accionada, al cual le fue asignado el No. E-2020-08358179, sin embargo, a la fecha no ha recibido una respuesta de fondo, pues la entidad no ha conciliado, de acuerdo a las razones expuestas en las reclamaciones, (01-fl. 1 pdf).

Por lo anterior, **PRETENDE** la protección del derecho fundamental de petición, y en consecuencia, se **ORDENE** a CODENSA S.A. ESP, emitir una respuesta escrita, de fondo y en el término que considere el Juzgado, con observancias de los criterios constitucionales y legales, (01-fls. 1 y 2 pdf).

Recibida la acción de tutela, se **AVOCÓ** conocimiento en contra de CODENSA S.A. ESP, y se **ORDENÓ** correrle traslado para que ejerciera su derecho de defensa, (03-fls. 1 y 2 pdf).

Posteriormente, mediante providencia calendada 08 de octubre de 2020, se **OFICIÓ** al JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, para que se sirviera allegar copia íntegra de la acción de tutela que cursa en esa Sede Judicial, y que fue promovida por la señora MARTHA RODRÍGUEZ AYALA contra CODENSA S.A. ESP., (06-fls. 1 y 2 pdf).

CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA

CODENSA S.A. ESP, a través del doctor JUAN CAMILO DUQUE GÓMEZ, en calidad de representante legal para asuntos judiciales, dio respuesta a la acción de tutela, expresando que el presente litigio versa frente a una petición que ya fue resuelta por la entidad, y que está relacionada con la financiación de los montos facturados, los cuales ya fueron pagados íntegramente por la usuaria.

De otro lado, refirió que la accionante no solo promovió ante este Despacho una acción de tutela, sino que, por los mismos hechos y pretensiones, se está ventilando este mecanismo de defensa en el Juzgado 16 Penal Municipal de Bogotá, siendo evidente la temeridad con la cual actúa la señora MARTHA RODRÍGUEZ AYALA.

Indicó la accionada, que la solicitud elevada fue resuelta de forma clara y precisa, y añadió que, junto a la acción de tutela, se aportó la respuesta emitida por la entidad, en la cual se le informaron a la accionante, los canales para acceder a una financiación de los montos adeudados, por concepto de consumo de energía eléctrica y de los medidores.

Por lo anterior, solicitó declarar improcedente la acción de tutela formulada por la señora MARTHA RODRÍGUEZ AYALA, por tratarse de una actuación temeraria para garantizar los derechos que no han sido vulnerados, (05-fls. 1 a 5 pdf).

CONSIDERACIONES

DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La acción de tutela está consagrada para reclamar la protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos, que en principio son los enunciados por la misma Carta en el capítulo primero del título II.

Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política y 5° del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es un instrumento judicial de carácter constitucional, subsidiario, residual y autónomo, dirigido a proteger los derechos fundamentales o por conexidad de cualquier persona, cuando se vean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas y excepcionalmente por los particulares.

DEL PROBLEMA JURÍDICO

Conforme las pretensiones de la acción de tutela y las manifestaciones efectuadas por la parte accionada, en primer lugar, deberá establecerse si en este asunto se configura el fenómeno de la temeridad, en caso negativo,

se determinará si CODENSA S.A. ESP, vulnera presuntamente el derecho fundamental de petición de la señora MARTHA RODRÍGUEZ AYALA, al no darle respuesta de fondo a la solicitud elevada el día 26 de agosto de 2020, mediante la cual exigió una conciliación de la obligación contraída por el cambio del medidor de emergencia No. 19054686, reclamó un descuento significativo en el pago total, y diferir la obligación en 4 cuotas fijas sin intereses, (01-fls. 3 a 6 pdf).

DE LA TEMERIDAD

Indicó la accionada CODENSA S.A. ESP, que la señora MARTHA RODRÍGUEZ AYALA, promovió ante el Juzgado 16 Penal Municipal de Bogotá, una acción constitucional por los mismos hechos y pretensiones que aquí se exponen, razón por la cual, solicitó negar por improcedente este asunto, debiendo a la actuación temeraria de la accionante, (05-fls. 1 a 5 pdf).

Para resolver el primer problema jurídico planteado por el Juzgado, ha de señalarse que en sentencia T-001 de 2016, la H. Corte Constitucional expresó que, con el fin de garantizar los principios de la buena fe y economía procesal, el art. 38 del Decreto 2591 de 1991 determinó, que el uso indebido de la acción de tutela se perfecciona con la duplicidad del ejercicio de dicho mecanismo entre las mismas partes, por los mismos hechos y por el mismo objeto.

Adicionó la citada Corporación que, la presentación de dos o más acciones de tutela con identidad de sujetos, objeto y pretensiones, no constituye por sí sola una actuación temeraria, pues debe estudiarse el caso en concreto, ya que el Juez de Tutela debe buscar la protección de los derechos fundamentales, más aun cuando existen casos en los cuales se encuentra infundada la temeridad, como cuando i) el tutelante se encuentra en estado de ignorancia, de vulnerabilidad o indefensión, al actuar por miedo insuperable o por la necesidad de proteger sus derechos; ii) fue asesorado equívocamente por un abogado; iii) surgen nuevas situaciones fácticas; o iv) la presentación de la tutela se dé ante la existencia de una sentencia de unificación de la Corte Constitucional.

Teniendo en cuenta lo anterior, ha de señalarse que, este Despacho dispuso oficiar al JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, para que se sirviera allegar la acción de tutela de radicado 2020-00105, promovida por la señora Martha Rodríguez Ayala contra Codensa S.A. ESP, (06-fls. 1 y 2 pdf), con el fin de establecer los argumentos de defensa expuestos por la accionada, en la contestación al escrito tutelar.

La Sede Judicial oficiada, allegó el escrito de tutela (08-fls. 6 a 21 pdf), del cual se logra establecer, que existe una identidad de hechos, partes y objeto, en relación con la acción constitucional que cursa en este Despacho, (01-fls. 1 a 15 pdf).

Ahora, si bien en la acción de tutela que conoce actualmente el JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, la accionante presentó tres (3) supuestos fácticos que se echan de menos en el escrito tutelar radicado ante este Despacho (08-fls. 6 y 7 pdf), no puede perderse de vista, que a través de los dos (2) mecanismos de defensa promovidos por la señora MARTHA RODRÍGUEZ AYALA, se persigue la misma pretensión, esto es, que se garantice el derecho fundamental de petición, y se resuelva de fondo la solicitud elevada el día 26 de agosto de 2020 ante CODENSA S.A. ESP, (01-fls. 1 y 2 pdf y 08-fl. 7 pdf).

Así las cosas, este Juzgado atendiendo el criterio jurisprudencial de la H. Corte Constitucional, quien ha señalado que el Juez de Tutela está facultado para rechazar o decidir desfavorablemente la solicitud de tutela, cuando la presentación de las acciones de tutela sea por las mismas partes, hechos y objeto *“(i) envuelva una actuación amañada, reservando para cada acción aquellos argumentos o pruebas que convaliden sus pretensiones; (ii) denote el propósito desleal de “obtener la satisfacción del interés individual a toda costa, jugando con la eventualidad de una interpretación judicial que, entre varias, pudiera resultar favorable”; (iii) deje al descubierto el “abuso del derecho porque deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaura la acción”; o finalmente (iv) se pretenda en forma inescrupulosa asaltar la “buena fe de los administradores de justicia”*.¹, dispone **DECLARAR IMPROCEDENTE**² la presente acción constitucional, por cuanto la situación que aquí se estudia, también está siendo debatida en primera instancia, en el JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ.

Finalmente, aunque este Juzgado se encuentra facultado conforme a lo dispuesto en el art. 25 del Decreto 2591 de 1991, para imponer sanciones pecuniarias, cuando se encuentre demostrada la multiplicidad en el ejercicio de la acción de tutela, este Juzgado tan solo **EXHORTARÁ** al señor MARTHA RODRÍGUEZ AYALA, para que en lo sucesivo, se abstenga de promover acciones de tutela por los mismos hechos y pretensiones, y en contra de la misma entidad, so pena de hacerse acreedora a las multas a que haya lugar.

DECISIÓN

¹ Sentencia T-1103 de 2005.

² Sentencias T-1104 de 2008 y T-001 de 2016.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la acción de tutela formulada por la señora MARTHA RODRÍGUEZ AYALA contra CODENSA S.A. ESP, por lo expuesto en la parte considerativa de este fallo.

SEGUNDO: EXHORTAR a la señora MARTHA RODRÍGUEZ AYALA, para que en lo sucesivo, se abstenga de promover acciones de tutelas por los mismos hechos y pretensiones, y en contra de la misma entidad, so pena de hacerse acreedora a las multas que haya lugar.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión al JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991 en concordancia el artículo 5° del Decreto 306 de 1992.

QUINTO: En caso de que la presente sentencia no sea impugnada, por secretaría **REMÍTASE** el expediente a la H. Corte Constitucional, para que surta el trámite eventual de revisión.

CÚMPLASE.

Firmado Por:

**DEICY JOHANNA VALERO ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**865b559c62a8ad9983be2fd8b9b9b8f5a81fcda7fef59aedb54357d7f2c3
c609**

Documento generado en 09/10/2020 11:52:43 a.m.